

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00602/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Calimaya, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.** El cuatro de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00018/CALIMAYA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"DESEO ME SEA PROPORCIONADA COPIA DE LOS SISTEMAS O BASES DE DATOS PERSONALES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTRANET DEL INFOEM, QUE ADMINISTRAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el veintiséis de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"CALIMAYA, México a 26 de Marzo de 2015

Recurso de revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00018/CALIMAYA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LA SOLICITUD ES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
NO HACEN MENCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF.

LA SOLICITUD ES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA  
NO HACEN MENCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

ATENTAMENTE  
VACANTE VACANTE VACANTE  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA" (sic).

**III.** Inconforme con esa respuesta, el seis de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00602/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"LA OMISIÓN A DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, TODA VEZ QUE EL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE CALIMAYA, AUNQUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TAMBIÉN SE ENCUENTRA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN MI SOLICITUD INICIAL." (sic).

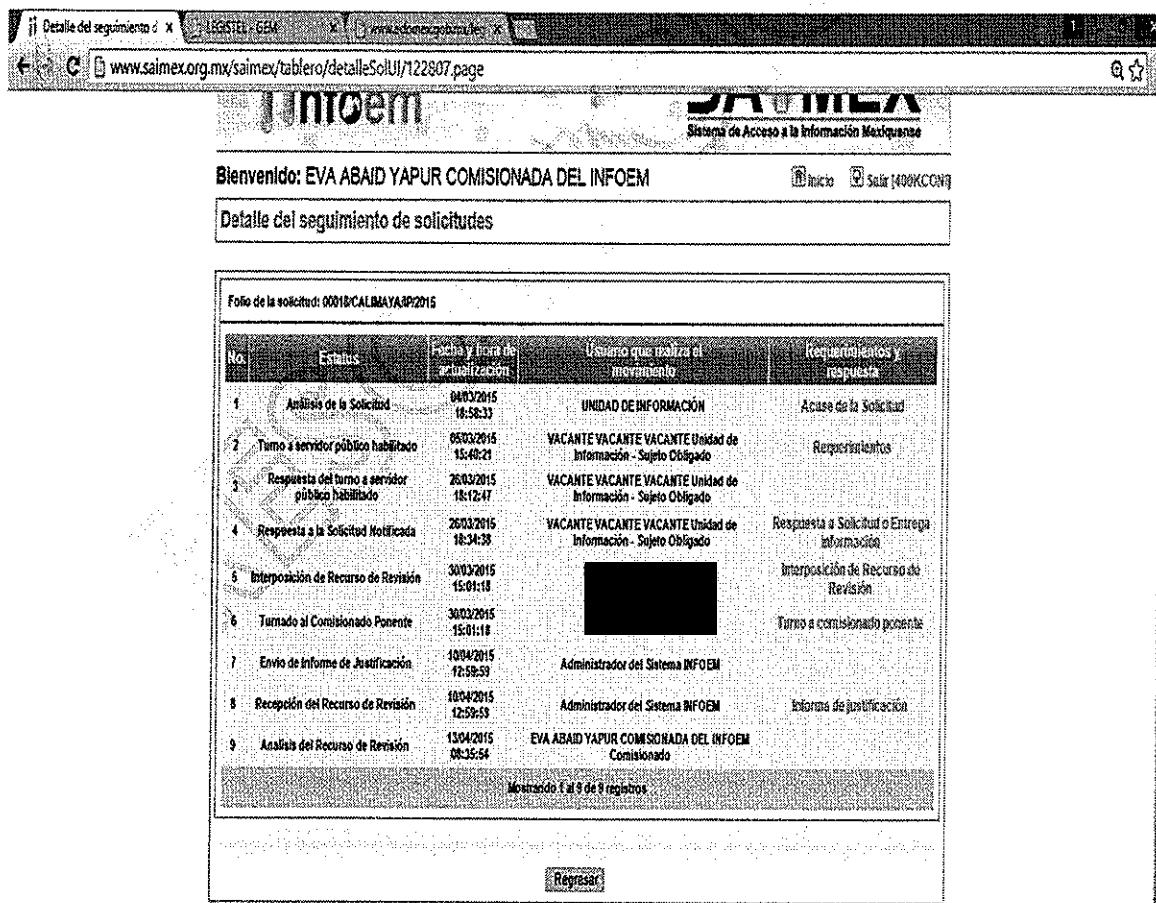
Motivo de inconformidad:

"LA OMISIÓN A DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD, TODA VEZ QUE EL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE CALIMAYA, AUNQUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA

Recurso de revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TAMBIÉN SE ENCUENTRA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN MI SOLICITUD INICIAL.”(sic).

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Analisis de la Solicitud	04/03/2015 16:52:33	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	05/03/2015 15:49:21	VACANTE VACANTE UNIDAD de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	26/03/2015 18:12:47	VACANTE VACANTE UNIDAD de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/03/2015 18:34:38	VACANTE VACANTE UNIDAD de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	30/03/2015 15:01:18		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	30/03/2015 15:01:18		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	10/04/2015 12:55:59	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	10/04/2015 12:55:59	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	13/04/2015 10:35:54	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 a 9 de 9 registros.

**Repetir**

Recurso de revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el seis de abril de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete al nueve de abril del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente archivo:

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> <a href="#">Versión en PDF</a>
 <p><b>AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</b></p> <hr/> <p>CALIMAYA, México a 10 de Abril de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00018/CALIMAYA/IP/2015</p> <p>No se envió el informe de justificación</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00018/CALIMAYA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE

tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintiséis de marzo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintisiete de marzo al veintitrés de abril de abril del año en curso, sin contar el veintiocho, veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, ni diecinueve de abril de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del treinta de marzo al tres de abril de este año, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el seis de abril de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó los sistemas o bases de datos personales registrado en el sistema del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Municipios, que administra las unidades administrativas del Ayuntamiento de  
Calimaya.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que la solicitud es para el Ayuntamiento de Calimaya, no para el Sistema DIF municipal.

En tanto que como motivo de informidad EL RECURRENTE adujo que existe omisión a dar respuesta, toda vez que el Ayuntamiento de Calimaya, aunque es un Organismo Público descentralizado de la administración municipal, se encuentra obligado a dar cumplimiento a la obligación establecida.

Motivo de inconformidad que es fundado, en atención a los siguientes argumentos:

A efecto de justificar lo fundado del motivo de inconformidad vertido por EL RECURRENTE, es conveniente citar los artículos 5.4 y 5.5, fracción II del Bando Municipal de Calimaya, que establecen:

“ARTÍCULO 5.4 - La Administración Municipal para los asuntos ejecutivos y operativos se auxiliará de:

I. DEPENDENCIAS GENERALES

- A) Secretaría del Ayuntamiento,
- B) Tesorería Municipal,
- C) Dirección de Obras públicas,
- D) Contraloría Interna Municipal,
- E) Dirección de Desarrollo Urbano,
- F) Dirección de Desarrollo Social,
- G) Dirección de Gobernación,
- H) Dirección Jurídica,
- I) Dirección de Seguridad Pública,
- J) Dirección de Administración,
- K) Dirección de Servicios Públicos,
- L) Dirección de Desarrollo Agropecuario,
- M) Dirección de Desarrollo Económico,

- N) Dirección de Casa de Cultura,
- O) Coordinación de Protección Civil,
- P) Coordinación de la Defensoría de Derechos Humanos,
- Q) Coordinación del Instituto para la protección de los Derechos de las Mujeres
- R) Coordinación Municipal de la Regulación de la Tenencia de la Tierra
- S) Coordinación de la Unidad de Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia,
- T) Coordinación de Turismo,
- U) Oficina Municipal de Empleo,
- V) Oficialía Mediadora-Conciliadora y,
- W) Oficialía Calificadora.

Cada una de las dependencias de la Administración Municipal tendrá las facultades que le otorgue el Reglamento Interno de la Administración Municipal y las que sus propios reglamentos internos establezcan.

## II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- A) Organismo Descentralizado para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia
- B) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Y las demás que apruebe el Ayuntamiento

ARTÍCULO 5.5 - Todas las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y proporcionarse la información para el correcto desempeño de sus actividades, además de las siguientes obligaciones:  
(...)

II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales;

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Calimaya, se auxilia de las siguientes dependencias generales: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras públicas, Contraloría Interna Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Gobernación, Dirección Jurídica, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Administración, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Dirección

de Desarrollo Económico, Dirección de Casa de Cultura, Coordinación de Protección Civil, Coordinación de la Defensoría de Derechos Humanos, Coordinación del Instituto para la protección de los Derechos de las Mujeres, Coordinación Municipal de la Regulación de la Tenencia de la Tierra, Coordinación de la Unidad de Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, Coordinación de Turismo, Oficina Municipal de Empleo, Oficialía Mediadora-Conciliadora, así como la Oficialía Calificadora.

Por otra parte, se auxilia de los siguientes organismos descentralizados: Organismo Descentralizado para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, de la misma manera que del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Conforme a lo anterior, se concluye que el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, aun cuando es un organismo descentralizado, forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Calimaya.

Luego, constituye obligación, entre otras de todas las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales; por lo tanto, entre ellas se encuentra tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como la de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En otro contexto, también es conveniente citar los artículos 32, 33, primer párrafo; 35, fracción VI; 39, 40, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información. Artículo

33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

(...)

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;

(...)

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

(...)"

De los preceptos legales insertos se obtiene los sujetos obligados, para el cumplimiento de sus funciones se auxilian de un área responsable para la atención de las solicitudes de información, denominada Unidad de Información, cuyo titular funge como enlace entre éstos y los solicitantes; Unidad a quien le asiste la facultad de tramitar internamente la solicitud de información, por lo que su titular tiene la responsabilidad de verificar en cada caso, que no encuentra en los supuestos de información confidencial o reservada.

Por otra parte, es de destacar que otra de las funciones de las Unidades de Información, se encuentra la relativa a proponer a quien preside el Comité de

Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa. En tanto, que es competencia del Presidente del Comité de Información, designar a los servidores públicos habilitados quienes entre sus funciones se encuentran las relativas a: localizar la información que le solicite la Unidad de Información, del mismo modo que proporcionar la información que forme parte de los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante, arriba a la plena convicción de que cada una de las dependencias generales y organismos descentralizados del Ayuntamiento de Calimaya, incluyendo al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia; tienen un servidor público habilitado, quien tiene el deber de cumplir entre otras, las disposiciones jurídicas previstas tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como en la de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En otra tesis, se cita los artículos 4, fracción III; y 52 de la de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

III. Base de Datos: Conjunto organizado de archivos, registros, ficheros de datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización, almacenamiento y acceso;

(...)

Artículo 52.- Los sujetos obligados deberán registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los siguientes datos:

I. El sujeto obligado que tiene a su cargo la base de datos;

II. La denominación de la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento;

III. El nombre y cargo del responsable y los usuarios;

IV. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento;

V. La finalidad del tratamiento;

VI. La forma de recolección y actualización de datos;

VII. El destino de los datos y personas físicas o jurídicas colectivas a las que pueden ser transmitidos;

VIII. El modo de interrelacionar la información registrada;

IX. La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;

X. El tiempo de conservación de los datos; y

XI. Las medidas de seguridad.

Dicha información será publicada en el sitio de Internet del Instituto y deberá actualizarse semestralmente, por la Unidad de Información de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que por base de datos se considera al conjunto organizado de archivos, registros, ficheros de datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización, almacenamiento y acceso.

Por otra parte, es de subrayar que los sujetos obligados tienen el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los sistemas de datos personales que posee.

Luego, el registro del sistema de base de datos personales que los sujetos obligados tienen el deber de registrar, ha de contener los siguientes datos: el sujeto obligado que tiene a su cargo la base de datos; la denominación de la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento; el nombre y cargo del responsable y los usuarios; la normatividad aplicable que da fundamento al tratamiento; la finalidad del tratamiento; la forma de recolección y actualización de datos; el destino de los datos y personas físicas o jurídicas colectivas a las que pueden ser transmitidos; el modo de interrelacionar la información registrada; la unidad administrativa ante la

que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; el tiempo de conservación de los datos, así como las medidas de seguridad.

Asimismo, es de suma importancia precisar que el registro del sistema de base de datos de mérito, constituye materia de publicación en el sitio de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el cual se ha de actualizar semestralmente, por la Unidad de Información conforme a los lineamientos que expida el Instituto señalado.

Por lo tanto, de lo anterior se concluye que el registro del sistema de base de datos señalado, es de carácter público, en virtud de que por disposición jurídica, se ha de publicado en el sitio de internet de este Instituto.

Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que el Ayuntamiento de Calimaya, tiene el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los sistemas de datos personales que posee; por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es así, en atención a que genera, posee y administra la información solicitada en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, atendiendo a que es fundado el motivo de inconformidad, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el documento o documentos en que

conste el registro de los sistemas o bases de datos personales efectuados en el sistema del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que administra las unidades administrativas del Ayuntamiento de Calimaya.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00018/CALIMAYA/IP/2015; esto es, el documento o los documentos en que conste:

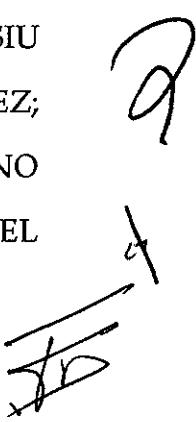
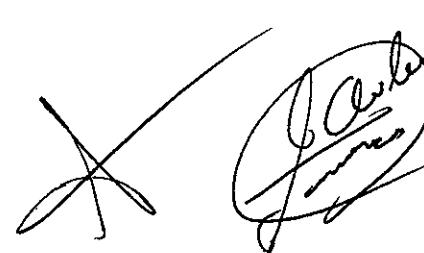
*"El registro de los sistemas o bases de datos personales efectuados en el sistema del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que administra las unidades administrativas del Ayuntamiento de Calimaya."*

**Tercero.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA,  
de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de  
Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán  
observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo  
ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de  
tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo  
conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los  
referidos Lineamientos.

**Cuarto.** NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en  
caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá  
promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a  
lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN  
VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU  
JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;  
EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO  
DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO CATALINA CATALINA CAMARILLO ROSAS.



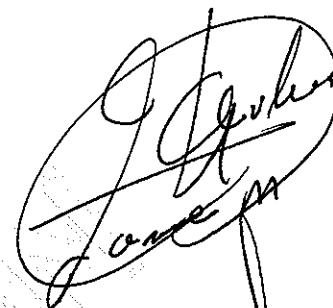
Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

00602/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Calimaya  
Eva Abaid Yapur

Ausencia Justificada  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de abril de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00602/INFOEM/IP/RR/2015.